

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte demandante aporta notificación electrónica del demandado, sin embargo, omite allegar las evidencias que den cuenta como la obtuvo para configurarla como efectiva. Adicionalmente, se informa que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali 26, siete (07) de mayo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1215

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9

Apoderado: OSCAR MARIO GIRALDO info@giraldosinisterra.com

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ C.C 94541547

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00118-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el juzgado procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de los demandados como lo dicta el "Decreto 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales", so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P, por la falta de notificación del demandado. En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante proceder dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia a aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de los demandados, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P, por falta de notificación de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5728ff58bfc95725df2a5af23b4b3e91740a8841ad3d073bf95f1bce8171b6e**

Documento generado en 07/05/2021 02:17:18 PM